



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el expediente al Despacho, ha de decirse que el artículo 121 del Código General del Proceso establece la posibilidad que existe de prorrogar competencia, al respecto señala: *“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)”*.

De manera que, como en el actual proceso el término que trata el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, se vence el 02 de marzo de 2024, ya que fue el 02 de marzo de 2023, en que se notificó a la demandada Elizabeth Santos de Landazabal, conforme da cuenta el acta obrante al expediente, de manera que ya está por estructurarse el lapso descrito por el legislador para decidir de fondo este litigio, se hace necesario prorrogar el mismo, para continuar el trámite respectivo, toda vez que no es posible decidirlo antes del 02 de marzo del presente año, dada la agenda del Juzgado, por lo que será del caso hacer uso de la potestad consagrada en la norma transcrita.

En tal sentido, por lo considerado, se hace necesario **prorrogar** la competencia de este ente judicial para conocer del asunto de la referencia a fin de proferir la providencia que defina el trámite procesal pertinente, por cuanto es de interés del actual titular del despacho desempeñar las funciones asumidas sin tener que efectuar la remisión del expediente, pues de lo contrario se afectaría el trámite ya desarrollado y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

De conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses computables una vez esta providencia se notifique, el término para dictar el fallo que defina el presente proceso o para tomar las decisiones pertinentes, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.21 del 01 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea9994b4b150ebf97717cf3735f785b55e938cab3e6e75187a6fe67a67d7f3e**

Documento generado en 29/02/2024 01:37:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>